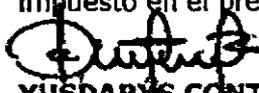




CONSTANCIA: Se deja en el sentido consultado el aplicativo SISIPPEC WEB y el Sistema de Gestión de Procesos y Manejo Documental, 'Justicia siglo XXI de Bucaramanga', no se tiene noticia procesal que el sentenciado **LISETH TATIANA GALÁN CALVETE**, haya incurrido en la comisión de un nuevo hecho punible dentro del periodo de prueba impuesto en el presente asunto, Bucaramanga 9 de junio de 2021.


YUSDARYS CONTRERAS TORRES
Sustanciadora

NI. 26579 Radicado 2015-00322

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|---------------|------------------------------|
| ASUNTO | EXTINCIÓN DE LA PENA |
| NOMBRE | LISETH TATIANA GALÁN CALVETE |
| BIEN JURIDICO | LA SEGURIDAD PÚBLICA |
| CARCEL | SIN PRESO |
| LEY | 906 DE 2004 |
| DECISIÓN | DECRETA EXTINCIÓN DE LA PENA |
| ESTADO | SE QUEDA EL PROCESO |

ASUNTO

A fin de decidir la extinción de la condena impuesta a **LISETH TATIANA GALÁN CALVETE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.095.496.838; al Despacho se encuentran las copias del proceso.

ANTECEDENTES

El Juzgado Once Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia del 15 de noviembre de 2016, condenó a **LISETH TATIANA GALÁN CALVETE**, a la pena principal de 36 meses de prisión, e interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo termino de la pena principal, en calidad de responsable del delito de Concierto para delinquir. En la sentencia se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena previa suscripción de diligencia de compromiso y prendaria por valor de 1 SMLMV, para lo que allegó póliza de seguros judiciales, con un periodo de prueba de 2 años, documento que suscribió el 16 de noviembre de 2016¹.

CONSIDERACIONES

Entra el Despacho a estudiar la posibilidad de extinguir la condena impuesta a **LISETH TATIANA GALÁN CALVETE**, previo al examen de las obligaciones contenidas en la diligencia de compromiso y la observancia del cumplimiento del periodo de prueba.

¹ Ver folio 47 Cdno # 1 de penas



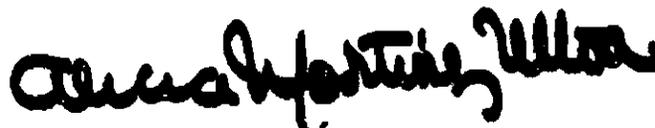
SEGUNDO.- DECLARAR igualmente EXTINGUIDO el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas atendiendo lo normado en el artículo 53 del C.P., para tal efecto se OFICIARA a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación.

TERCERO.- LEVANTAR cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido con la justicia en lo relacionado con este asunto, **no se ordenará devolución de dineros, en razón a que las obligaciones de la fianza prendarias fueron garantizadas mediante póliza de seguros judiciales.**

CUARTO.- OFICIAR a las entidades que se les comunicó la sentencia de conformidad con el artículo 476 del C.P.P.

QUINTO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza ^{1ra}